



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

05001 31 10 001 **2018-00722** 00

De una nueva revisión al presente proceso se observa y considera lo siguiente:

1. De los informes presentados por la empresa que actúa en calidad de secuestre BIENES Y ABOGADOS SAS, que datan del 9 de agosto de 2023 en adelante, se corre traslado a las partes por el termino de diez (10) días, de conformidad con las disposiciones del artículo 500 numeral 2° del CGP.
2. Con el fin de que exista claridad en el proceso en lo que tiene que ver con la correcta administración de los bienes que hacen parte del haber herencial, y para que haya total comprensión de todos los informes parciales rendidos, se ordena oficiar a la secuestre actuante BIENES Y ABOGADOS SAS con el fin de que, de una forma muy organizada, detallada y discriminada por ítems, haga una relación de los inmuebles que tiene bajo su custodia señalando:
 - a) Discriminar por matricula inmobiliaria
 - b) Qué nomenclatura le corresponde a cada una de esas matriculas.
 - c) Qué construcción tiene cada una de las matriculas, el número de divisiones o unidades y la nomenclatura de cada unidad si no está sometida a régimen de propiedad horizontal.
 - d) Si le fueron entregados con contrato de arrendamiento por la anterior secuestre.
 - e) Cuáles de esos inmuebles le fueron entregados estando en

depósito.

- f) Cuáles inmuebles fueron entregados sin haber sido dejados en depósito sino ocupados de forma ilegal.
- g) Todos aquellos que se encuentren en arrendamiento, señalar el arrendador, el arrendatario, el valor del cánon y si han pagado todos los períodos desde que el inmueble le fue entregado para su custodia.
- h) Informará de forma clara con matricula inmobiliaria y nomenclatura, los inmuebles bajo su custodia, con los que ha presentado inconvenientes, obstáculos, conflictos en su administración y recaudo de cánones de arrendamiento, si es que están arrendados, y muy importante, el nombre de la persona que está actuando de forma contraria a la ley evitando una correcta administración.
- i) Teniendo en cuenta la solicitud realizada en escrito que antecede en el sentido de que por parte del despacho se le autorice para realización de mejoras y arreglos a algunos inmuebles, presentará cotización, valor de mano de obra y materiales frente a la matricula inmobiliaria y nomenclatura de los bienes que los requieren, con el fin de exponerlo a los herederos y que sean ellos quienes aprueben los trabajos respectivos.

Se advertirá a la auxiliar de la justicia que está en el deber de responder de forma detallada y apego a cada unos de los literales indicados, para lo cual, se le otorgará el término de ocho (8) días contados desde que reciba el oficio correspondiente.

3. Toda vez que los apoderados judiciales no lograron acordar la realización del trabajo de partición, se considera necesario el nombramiento de partidador oficial de la lista de auxiliares de la justicia. En consecuencia, se designan los siguientes partidores:

LUIS ALFOSO UPEGUI ESPINAL con CC. 8.267.751, dirección CLL 42 63-107 APTO 1004 de Medellín, celular 3006534649, correo electrónico luisalfonsoupegui@yahoo.com

MARTA LUCIA CADAVID RUIZ con CC. 42.898.300, dirección CLL 52 49-71 OF 611 Medellín, celular 3216447844 – 3203720008, correo electrónico matcarariavid@gmail.com

CELSO JAIME RAMIREZ ROJAS con CC. 1010184471, dirección CLL 17 4-68 OF 710 Bogotá, celular 3203097662 – 3203097662, correo electrónico celsoramirez@gmail.com

Notifíquese por el medio más expedito la postulación como partidores a los designados, allegando la constancia de entrega de las respectivas comunicaciones y advirtiéndoles que el primero en aceptar y manifestar su aceptación, será con quien se surtirá la labor de partición dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95de4b82df5d1ed8848c17e325ef34f3f1f5e1daa7ff2d5b7639385a54ca88e2**

Documento generado en 04/12/2023 04:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>